

AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

24 de julio de 2023

ACSS-006-2023

Página 1 de 9

Sr. Norbel Román Garita

Presidente de la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)

Sra. Emilia Mora Campos

Directora Ejecutiva de CONAPAM

Sra. Damaris Molina González

Representante de Asociaciones de Pensionados

Sra. Hellen Somarribas Segura

Representante de Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)

Sr. Alexei Carrillo Villegas

Representante de Ministerio de Salud (MINSA)

Sra. Lisbeth Quesada Tristán

Representante de Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano (FECRUNAPA)

Sr. Carlos Salas León

Representante de Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

Sr. Luis Paulino Mora Lizano

Representante de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)

Sra. Marilyn Solano Chinchilla

Representante de Junta de Protección Social (JPS)

Sr. Randall Álvarez Juárez

Representante de Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

Sra. Sonia Selva Marín

Representante de Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO)

Sr. Melvin Chavez Duarte

Representante de Ministerio de Educación Pública (MEP)

Asunto: Petición y solicitud de información de interés público

AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

24 de julio de 2023

ACSS-006-2023

Página 2 de 9

Estimadas señoras y señores integrantes del CONAPAN,

Conociendo que de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N° 7935 del 25 de octubre de 1999, ese Consejo tiene los siguientes fines y funciones, entre otras:

“a) Formular las políticas y los planes nacionales en materia de envejecimiento.”

“c) Velar porque los fondos y sistemas de pensiones y jubilaciones mantengan su poder adquisitivo, para que cubran las necesidades básicas de sus beneficiarios.”

“d) Proteger y fomentar los derechos de las personas adultas mayores referidos en esta ley y en el ordenamiento jurídico en general.”

“l) Velar por el cumplimiento de declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos de las personas adultas mayores.”

“n) Coordinar, con las instituciones ejecutoras, los programas dirigidos a las personas adultas mayores.”

En el artículo 3 establece los siguientes derechos de los adultos mayores, entre otros:

“g) La pensión concedida oportunamente, que le ayude a satisfacer sus necesidades fundamentales, haya contribuido o no a un régimen de pensiones.”

“h) La asistencia social, en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.”

AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

24 de julio de 2023

ACSS-006-2023

Página 3 de 9

Y en su artículo 2 define violencia contra personas adultas mayores de la siguiente manera:

“Violencia contra las personas adultas mayores: Cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.”

Así mismo, en octubre de 2016, nuestro gobierno reconoció la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores N° 9394. El artículo 1 de ese Convenio dice así:

“Artículo 1 Ámbito de aplicación y objeto. El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

24 de julio de 2023

ACSS-006-2023

Página 4 de 9

Los Estados Parte solo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida en que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.”

El artículo 6 del mismo Convenio ordena textualmente lo siguiente:

“Artículo 6. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.”

No obstante, lo anterior, con datos de el Régimen No Contributivo de Pensiones (RNC) administrado por la CCSS, se puede constatar que el derecho a una pensión digna de los pensionados adultos mayores de ese régimen de pensiones, no se está garantizando. En el Cuadro N° 1 se presenta la cantidad de pensionados del RNC, donde se constata que a

AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

24 de julio de 2023

ACSS-006-2023

Página 5 de 9

diciembre de 2022 había 104.336 adultos mayores recibiendo una pensión de ₡82.000, es decir, el 76,5% del total de pensionados que reciben ese monto de pensión, son adultos mayores.

Cuadro N° 1. Pensionados del RNC según grupo de edad y riesgo -diciembre de 2022-

EDAD	INDIGENTES	INVALIDEZ	ORFANDAD	VEJEZ	VIUDEZ	TOTAL
<65	851	30.219	148		780	31.998
65-74	526	7.666		41.603	971	50.766
75-84	718	4.275		32.801	528	38.322
85-94	404	937		12.185	100	13.626
95-104	7	26		1.398	3	1.434
>105		4		184		188
TOTAL	2.506	43.127	148	88.171	2.382	136.334

Nota: No incluye a quienes reciben pensión mensual superior a ₡82.000.

En el Cuadro N° 2 y el Cuadro N° 3, se presentan estadísticas del RNC desde el año 2010 hasta el año 2022, donde destacan los siguientes hechos:

- 1) La pensión actual del RNC de ₡82.000 mensuales, está devaluada un 22%; para reponerle el valor adquisitivo perdido se tendría que aumentar a ₡99.933; es decir, un reajuste mensual de ₡17.933. Este reajuste tendría un costo anual de ₡36.000 millones, incluyendo el aguinaldo y el costo del seguro de salud; no solo para adultos mayores, sino para todos.
- 2) En los últimos nueve años solamente se ha revaluado en dos ocasiones el monto de la pensión del RNC, una en el año 2015 y otra en el año 2019.
- 3) El Estado se ha ahorrado ₡174.690 millones en colones de 2022 al dejar de revaluar los montos de las pensiones del RNC, desde el año 2010 hasta el año 2022.

AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

24 de julio de 2023

ACSS-006-2023

Página 6 de 9

El ahorro que ha hecho el Estado dejando de realizar los reajustes a los montos de las pensiones es mucho mayor si comparamos el gasto con el Producto Interno Bruto (PIB). En el año 2010 el Estado invertía en las pensiones básicas del RNC -Excluyendo Parálisis Cerebral profunda y otras- un 0,445% sobre el PIB. En el año 2022, a pesar de que hay un mayor número de pensionados el gasto sólo representó un 0,36% sobre el PIB; es decir, un 0,086% sobre el PIB menos de lo que invertía en 2010. Esto representa un ahorro anual en 2022 de ₡37.881 millones, justo el monto que se requiere para reponer la pérdida de valor que ha tenido el monto de la pensión básica. Esto significa que, comparado con lo que se invertía en el RNC en 2010 en pensiones básicas, el Estado dejó de invertir un monto acumulado de ₡237.079 millones, que en colones constantes de 2022 equivale a un monto de ₡269.889 millones.

Cuadro N° 2. Pensionados del RNC y devaluación del monto de la pensión

Año	Cantidad de pensiones	Monto de pensión mensual pagada	Tasa de reajuste de la pensión	Tasa de inflación	Monto de pensión actualizada con toda la inflación	Pérdida de valor mensual de la pensión	Pérdida de valor de la pensión	Monto acumulado de ahorro debido a inflación no reconocida
2010	87.654	₡70.125		5,82%	₡70.125			
2011	89.982	₡70.125	0,00%	4,74%	₡73.446	₡3.321	4,7%	₡5.879.484.410
2012	93.182	₡72.000	2,67%	4,55%	₡76.788	₡4.788	6,7%	₡14.239.863.857
2013	97.028	₡75.000	4,17%	3,68%	₡79.614	₡4.614	6,2%	₡22.308.465.518
2014	100.454	₡75.000	0,00%	5,13%	₡83.696	₡8.696	11,6%	₡37.327.255.627
2015	104.390	₡78.000	4,00%	-0,81%	₡83.020	₡5.020	6,4%	₡46.393.476.421
2016	108.175	₡78.000	0,00%	0,77%	₡83.655	₡5.655	7,2%	₡56.911.566.946
2017	112.784	₡78.000	0,00%	2,57%	₡85.808	₡7.808	10,0%	₡71.629.598.963
2018	115.466	₡78.000	0,00%	2,03%	₡87.548	₡9.548	12,2%	₡89.851.042.922
2019	121.608	₡82.000	5,13%	1,52%	₡88.881	₡6.881	8,4%	₡103.285.496.220
2020	124.687	₡82.000	0,00%	0,89%	₡89.674	₡7.674	9,4%	₡118.713.791.126
2021	128.111	₡82.000	0,00%	3,30%	₡92.632	₡10.632	13,0%	₡139.953.428.624
2022	136.334	₡82.000	0,00%	7,88%	₡99.933	₡17.933	21,9%	₡174.689.890.822

Nota: No incluye pensiones de PCP que se revalorizan periódicamente con IPC.

AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

24 de julio de 2023

ACSS-006-2023

Página 7 de 9

Cuadro N° 3. Gasto anual en RNC sobre el PIB (Cifras en millones de colones)

Año	Gasto RNC	PIB	Gasto / PIB	Ahorro	Ahorro/PIB
2010	88.175	19.802.011	0,445%	-	0,000%
2011	91.432	21.623.525	0,423%	4.854	0,022%
2012	96.799	23.752.869	0,408%	8.969	0,038%
2013	104.711	25.462.955	0,411%	8.672	0,034%
2014	108.714	28.001.328	0,388%	15.972	0,057%
2015	117.277	30.171.919	0,389%	17.074	0,057%
2016	121.698	32.056.288	0,380%	21.044	0,066%
2017	126.503	34.343.647	0,368%	26.423	0,077%
2018	130.678	36.014.719	0,363%	29.690	0,082%
2019	142.690	37.832.150	0,377%	25.770	0,068%
2020	148.240	36.495.246	0,406%	14.267	0,039%
2021	152.154	40.112.925	0,379%	26.462	0,066%
2022	159.164	44.251.690	0,360%	37.881	0,086%

Pero eso no es todo, en el Estado Financiero del RNC al 31/12/2022 aparece la nota 7, que indica un monto de ¢202.132 millones de cuentas por cobrar que corresponde a deudas del Ministerio de Hacienda no canceladas al RNC, principalmente del impuesto de ventas y Ley de Protección al Trabajador:

Nota 7: Cuentas por Cobrar Largo Plazo

Se registran las cuentas por cobrar a largo plazo por concepto de Impuesto de Venta, Impuesto de Cigarros y Licores, Ley Protección Trabajador # 7983, Planillas Acumuladas DESAF y Artículo 612 Código de Trabajo; por sumas no canceladas en el periodo correspondiente. Al 31 de diciembre del 2022 y del 2021, se detallan de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	2022	2021	VAR ¢	VAR %
210-02	CxC Impuesto Ventas Acumulado LP	187,573	187,573	0	0.00%
210-04	CxC Impuesto Cigarros Licores Ley 7972 LP	2,734	2,346	388	16.54%
210-05	CxC Ley Protección Trabajador # 7983 LP	11,817	11,817	0	0.00%
210-06	CxC Planillas Acumuladas DESAF LP	0	0	0	0.00%
210-07	CXC Art 612 Código de Trabajo LP	8	8	0	0.25%
		<u>202,132</u>	<u>201,744</u>	<u>388</u>	<u>0.19%</u>

AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

24 de julio de 2023

ACSS-006-2023

Página 8 de 9

Además, la nota 17 del mismo estado financiero, indica un excedente de ingresos de 23.169 millones en 2022:

NOTA 17: Exceso de Ingresos sobre Gastos del período

Se refiere a los Superávit o pérdidas del período; resultado de la diferencia de operación aritmética entre los ingresos y gastos. Para el mes de diciembre 2022, se cuenta con un saldo de ¢23.169 millones de colones, producto de que los ingresos fueron mayores a los gastos.

Por este medio les hacemos la siguiente petición de manera muy respetuosa y les solicitamos la siguiente información de interés público de conformidad con los artículos 27 y 30 de la Constitución, artículo 7 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública y la Ley de Regulación del Derecho de Petición.

- 1) Que el CONAPAN le ordene al Ministerio de Hacienda el giro de los fondos que le adeuda al RNC, actualizados por lo menos con la tasa de inflación de los precios.
- 2) Que el CONAPAN ordene que se realice el reajuste del monto de la pensión básica del RNC, de tal forma que el monto de ¢82.000 colones que se paga desde el año 2019, se incremente hasta ¢100.000 colones y se cancele de forma retroactiva por lo menos al 1 de enero de 2023.
- 3) El suministro de las políticas y los planes nacionales en materia de envejecimiento del período 2021-2031, en formato pdf.

Notificaciones: Al correo acss.junio.2022@gmail.com

Atentamente,

AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

24 de julio de 2023

ACSS-006-2023

Página 9 de 9

POR AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

M.Sc. Rodrigo Arias López

Lic. Carlos Eduardo González Arroyo

Lic. Jorge Manuel García Araya

Dr. Alfredo Ramírez Montero

MBA. Juan Carlos Aguilar Zamora